

Recargos por presentación fuera de plazo sin requerimiento de la Administración Tributaria

Artículo 27 de la Ley General Tributaria

A. Recargos vigentes a partir del 11.07.2021 (por aplicación de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal)

Presentación y pago fuera de plazo	Recargo	Recargo reducido (-25%) ⁽¹⁾ artículo 27.5 Ley 58/2003, General Tributaria
Retraso inferior a un mes desde que finalizó el plazo reglamentario de pago del impuesto.	1%	0,75%
Retraso superior a un mes y antes de doce meses desde que finalizó el plazo reglamentario de pago del impuesto.	1% más otro 1% adicional por cada mes completo de retraso ⁽²⁾	0,75% más un 0,75% adicional por cada mes completo de retraso.
Retraso igual o superior a doce meses desde que finalizó el plazo reglamentario de pago del impuesto.	15% más intereses de demora ⁽³⁾	11,25% más los intereses de demora

B. Recargos vigentes hasta el 10.07.2021 (Sin perjuicio de los efectos retroactivos de la disposición transitoria primera de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal)

Presentación y pago fuera de plazo	Recargo	Recargo reducido (-25%) ⁽¹⁾ artículo 27.5 Ley 58/2003, General Tributaria
Retraso inferior a tres meses desde que finalizó el plazo reglamentario de pago del impuesto.	5%	3,75%
Retraso entre tres meses y antes de seis meses desde que finalizó el plazo reglamentario de pago del impuesto.	10%	7,5%
Retraso entre seis meses y antes de doce meses desde que finalizó el plazo reglamentario de pago del impuesto.	15%	11,25%
Retraso igual o superior a doce meses desde que finalizó el plazo reglamentario de pago del impuesto.	20% más intereses de demora ⁽³⁾	15% más los intereses de demora

- (1) La reducción del importe del recargo se aplicará siempre que se ingrese el importe total de la autoliquidación y el recargo en el momento de la presentación. Cuando el recargo haya sido liquidado por la Administración Tributaria cuando esta liquidación se ingrese dentro del periodo voluntario del [apartado 2 del artículo 62](#) de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- (2) Como mínimo el recargo es del 1%. Si el retraso es igual o superior a **un mes** el recargo será 1% (mínimo)+1% (mes completo) = **2%**. Si el retraso es igual o superior a **dos meses**: 1% (mínimo)+2% (2 meses completos) = **3%**. Si el retraso es igual o superior a **tres meses**: 1% (mínimo)+3% (3 meses completos) = **4%**, y así sucesivamente hasta una demora inferior a 12 meses.
- (3) Los intereses de demora se calculan desde el día siguiente al plazo de 12 meses hasta la fecha en la que se realiza el pago.